

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuerero.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Encargado de Justicia é Instrucción Pública.—A. W. y Gil.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Refrendado:—El Ministro de Guerra y Marina.—Federico Lithgow.

Núm. 2813.—RESOLUCION del P. de la R. reglamentando los efectos del Decreto del P. E. de fecha 19 de Julio de 1889. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo.

Considerando: que el Decreto de fecha 19 de Julio próximo pasado, dictado con el propósito de favorecer á los perjudicados en el Cibao con los recios temporales de agua que han inundado aquellas comarcas, ha comenzado á ser objeto de especulación por parte del comercio, introduciendo efectos de los exonerados de derechos de importación para luego llevarlos como cabotaje á otros puertos no comprendidos en el citado Decreto;

Considerando: que semejante especulación es perjudicial a los intereses del Tesoro y falsea el objeto para que fué creada la franquicia de los artículos de principal consumo,

RESUELVE:

Art. 1º Que mientras duren los efectos del Decreto de fecha 19 de Julio próximo pasado, exonerando por tres meses de los derechos de importación, ciertos artículos comestibles que se importen por las Aduanas de Sánchez, Samaná, Puerto Plata y Monte Cristy, y á fin de evitar toda especulación perjudicial á los intereses del Fisco, se declare prohibido el comercio de cabotaje

(1) V. núm. 2804.

de dichos artículos entre los puertos agraciados, y los demás no comprendidos en el expresado Decreto, que son: Santo Domingo, Azua, Barahona y Macorís.

§ Los artículos mencionados son: arroz, bacalao, harina de maíz, papas, habichuelas, pescado salado, arenques y macarelas.

Art. 2º Y que se comuníque á los Interventores de Aduana, para los fines consiguientes.

El Presidente de la República,
U. HEUREAU.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2814.—RESOLUCION del C. N. dando una tarifa de impuesto municipal que rija en S. P. de Macorís.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional—En nombre de la República.

Vista la Tarifa de recargo municipal que el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís ha sometido á la consideración de este Alto Cuerpo para su debida aprobacion;

Considerando: que es deber del Congreso buscar á los Municipios los medios necesarios para que puedan llevar á cumplimiento término los altos deberes que se le han encomendado,

RESUELVE:

1º Dar su aprobacion á la tarifa de recargo municipal presentada por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, para que pueda surtir los efectos de ley después de su promulgacion.

2º La presente resolucion será enviada al Poder Ejecutivo para los efectos de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 13 días del mes de Agosto de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauracion.

El Presidente.—Luis A. Bermudez.—Los Secretarios.—J. M. Beras.—J. Antonio Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,